

y *la ciudad de Valencia (1707-1740)*, p. 118, que la introducción del equivalente en el reino de Valencia fue una innovación fiscal en el Antiguo Régimen, al pretender gravar la riqueza de sus habitantes. Pero juzgo que se equivoca, cuando estima que la nobleza pagaría más por su consumo que si el impuesto se hubiera realizado mediante el reparto de cuotas, porque la lógica financiera demuestra que un impuesto sobre consumos siempre es más beneficioso para aquel que posee una fortuna elevada, que una figura impositiva como el equivalente, que grava directamente la renta estimada. Por ello, la nobleza se opondrá a este gravamen tanto por las connotaciones sociales, preludio del cambio que se avecina, como por las cuantías que deberá satisfacer. Otra cosa es que las deficiencias del sistema o las presiones de los nobles provoquen que esta «modernización fiscal» quede en papel mojado. La nobleza se libró de pagar en Valencia gracias al derecho de puertas, es evidente: la base impositiva es muy superior a la de consumo, y el tipo, aunque fuese menor, no puede compensarlo. Y en los señoríos también se libró la nobleza, en buena parte, gracias a que se interpretó que el gravamen recaía sobre el dominio útil, no sobre los dominios directos o señoriales. A veces también se transmite la obligación fiscal al arrendatario, aunque en este supuesto minoraría el precio del arrendamiento.

Junto al equivalente, el autor reúne otras figuras impositivas, cuyo pago había quedado limitado o en suspenso durante el período foral, y que ahora serán exigidos por la implacable fiscalidad de la nueva dinastía: los derechos de lanzas y medias annatas. Por fin, describe el coste económico del matrimonio nobiliario, donde descubre los esfuerzos de las familias nobles por conseguir el mejor enlace para sus miembros, aunque suponga un endeudamiento o hipoteca del patrimonio. Y finaliza el libro, con el último acto social en la vida del noble: su muerte y los gastos que el fausto generan en las economías de este estamento privilegiado, interesado más que otros en aparentar, en este momento, su mayor piedad, su fervor religioso con el objeto de alcanzar el perdón divino.

Nos encontramos ante un buen libro, detrás del cual se descubre un riguroso historiador que domina las fuentes y las somete a una minuciosa crítica, ya que, es evidente, presentarían numerosos problemas en relación a sus metas. Con todo, se logra una buena descripción de la situación económica de la nobleza valenciana en el siglo XVIII, sin perder de vista sus antecedentes forales que sirvieron para su gestación y que el autor conoce. Un estudio, por tanto, de recomendable lectura para el conocimiento de las élites nobiliarias valencianas.

PASCUAL MARZAL

CAVALLAR, Osvaldo; DEGENRING, Susanne y KISCHNER, Julius: *A Grammar of Signs. Bartolo da Sassoferrato's Tract on Insignia and Coats of Arms*, Berkeley (Ca.), University of California –Robbins Collection (= Studies in Comparative Legal History), 1994; xv+200 pp.

«Horum gratia de insignis et armis, que quis portat in vexillis et clipeis, videamus»: son las palabras que dan comienzo al pequeño tratado heráldico de Bartolo da Sassoferrato, ahora objeto de una gran edición. Una edición cuidada, acompañada del obligado estudio, la relación de fuentes utilizadas y otras piezas que permiten una mejor lectura. Una edición, en fin, a la altura de la importancia histórica de la obra bartoliana.

Si tenemos presente que el tratado *De insigniis*, acaso una *repetitio* que sólo vio la luz (1358) tras la muerte de Bartolo (1357) y la decidida colaboración de su yerno, modesto profesor perusino, Nichola Alessadri, alcanzó enorme fortuna —copiado y recopiado en la baja

edad media, objeto de impresión ya en los tiempos del incunable, traducido al español en el siglo XVI y base de toda la tradición posterior del derecho heráldico— no hará falta insistir en aquella importancia histórica que quedó destacada. Mas convendrá destacar aún su importancia historiográfica, en relación a la *vita Bartoli*, precisamente conocida en algún detalle capital merced a las noticias contenidas en el *De insigniis*; también respecto de la más general cuestión de la polémica humanista contra los juristas del Comentario, pues el tratado *De insigniis* fue principal objeto de la crítica filológica de Valla, a comenzar por la errónea desinencia bartoliana del ablativo empleado en su título.

La edición, realizada con 23 manuscritos (uno, conservado en la Stadtbibliothek de Nürnberg, del siglo XIV; otros dos, posteriores, de la Biblioteca Nacional de Madrid) y con atención a las ediciones de época (1498, 1535 y 1570-1571) y a las modernas de Hauptmann (1883) y de Jones (1943), ocupa el centro del libro (*Appendix I*, pp. 93-144). En una opción que sin duda satisfará más a los juristas e historiadores que a los filólogos, los editores han separado texto (pp. 109-121) y variantes (pp. 123-144), facilitando de este modo la lectura; al mismo objeto responde sin duda la cuidada traducción al inglés que sigue al aparato (*Appendix II*, pp. 145-157). El resultado es excelente, aunque los más críticos echarán a faltar una discusión de los criterios seguidos en la selección de los manuscritos consultados, una cuarta parte de los *ca.* cien conocidos (cfr. pp. 2 y 93), que, en razón de la vitalidad de la materia y su capacidad para incorporar usos locales al texto, se presentan hoy llenos de divergencias.

Por esta razón los editores confiesan sinceramente que la suya es «a working edition» y así «does not pretend to be the definitive critical edition» (p. 95), pero el usuario admitirá sin dificultades que el estudio acompañante sí puede considerarse una aportación definitiva (Introduction, pp. 1-87). En el terreno histórico que se decía, tenemos ahora resumida en pocas páginas la cadena de textos que inicia Bartolo y nos conduce por el *Somnium viridarii* y el *De studio militari* de Nicholas Upton —entre muchos otros— hasta el enciclopédico *Catalogus de gloria mundi* de Bartholomé Chasseneuz. De gran valor son los apéndices tres a cinco (pp. 159-200), donde los editores ofrecen el comentario *de insigniis* de Antonio da Butrio (ad c. *Dialecta*, *De excessibus prelatorum*, X 5,31,14), la *quaestio* «divisa societate apud quem insignia debeant remanere» del *Tractatus de duobus fratribus* de Pietro degli Ubaldi y una traducción de la *epístola contra Bartolum* de Lorenzo Valla, que muestran el éxito del tratado bartoliano entre canonistas y legistas y las miserias de un método a los ojos del primer humanismo.

En el campo historiográfico las conclusiones no son, por negativas, de importancia menor. Sería hermoso que pudiéramos seguir creyendo en la concesión de un escudo de armas al propio Bartolo por el emperador Carlos IV, precisamente el león rampante de doble cola del reino de Bohemia, mas el meticuloso estudio de Cavallar, Degenring y Kirshner destruye cualquier ilusión (pp. 8-26). Apenas saber, además, que es prácticamente imposible que Bartolo leyera el hebreo (pp. 26-29): el pasaje del *De insigniis* donde se contiene la afirmación (núm. 29) se debe, como toda la segunda parte del tratado («qualiter ista arma sint pingenda et portanda», núms. 13-33), a la intervención editorial de Nichola Alessandri (pp. 29-40). Si con ello perdemos noticias seculares sobre Bartolo ganamos, al menos, unas precisas páginas sobre la intervención de Nichola en la obra tardía de su ilustre suegro y, en general, sobre la semántica bajomedieval de voces relacionadas con la autoría (*compono, edo, compilo, publico*: pp. 37-39). En consecuencia, el resto del estudio introductorio distingue el núcleo bartoliano, de contenido más jurídico, en el que destaca sin duda el derecho de cualquiera a tener arma *et insignia sua propria auctoritate* (núm. 4), con su lógico desarrollo como nombre social y marca (núm. 12 más la extensa *quaestio* de Pietro degli Ubaldi, ya mencionada), de una segunda parte, estrechamente deudora de un tratado desconocido de óptica, sobre la orientación visual y los colores de escudos y banderas, que sería la aportación principal de Nichola Alessandri (y la víctima principal de los ataques de Valla).

La obra ha sido editada decorosamente por la Robbins Collection de Berkeley, California, a cuyo director, Prof. Laurent Mayali, se debe también un cuidado «Preface» (pp. xi-xiii) que resultará muy útil a posibles lectores no profesionales de la historia jurídica.

Cuanto lo somos quedamos en deuda con el colega Mayali por haber patrocinado el esfuerzo de Osvaldo Cavallar, Susanne Degenring y Julius Kirshner en logro de una gran edición de un pequeño tratado.

CARLOS PETIT

CUADRADO IGLESIAS, Manuel, y otros catedráticos y titulares de cátedra: *Código Civil concordado y anotado*. Madrid, Editorial Universitas, 1994; 992 pp.

Para los que entendemos la HD como H de los LLJJ, este es el libro, que responde a la finalidad de nuestra Asignatura, así definida por don Galo: mostrar cómo nuestro derecho ha llegado a ser como es en el momento presente o casi: 1994. Destacaré su mérito primero: no llega a las mil páginas; sus dimensiones 17 por 12 por 6, arrojan un volumen de cm. 2, lo que es de agradecer por una cátedra en exilio que debe almacenar sus materiales en el reducido espacio de un hogar doméstico porque se la ha negado el propio hogar corporativo: la Universidad. En seguida alabemos la perfección editorial y tipográfica, de Fernández Ciudad, en Catalina Suárez, 19, Madrid. Y ya tarda el nombre del catedrático de Civil (en la llamada Complutense) Manuel Cuadrado Iglesias, coordinador y uno de los veintidos autores que han realizado su labor con una admirable unidad de estilo, y una concisión que resplandece en el estudio preliminar, de sólo dieciocho páginas y que hoy para mí constituye el mejor texto sobre el libro jurídico central de nuestra patria, por la riqueza de sus datos histórico-jurídicos, que aun es necesario podar de muy valiosas observaciones civilísticas, que pertenecen a otra disciplina: la del Derecho Civil, como la apreciación actual del código. En cambio, salvaré para una exposición elemental esta definición: «una versión romanceada y sucinta de las instituciones esenciales recopiladas en el *Corpus Iuris Civilis*». Y recogeré un mensaje: «la historia del derecho privado, la gran desconocida». Tienen razón en parte. Sobre el asunto tendríamos que hablar. Sólo consignaré que en la VI.^a Semana (1983) se formuló un principio de acuerdo: distinguir entre historia general del derecho, que es lo nuestro, e historia especial, que según vio en Barcelona, 1930, Galo Sánchez es el objeto de otras asignaturas; en Madrid, 1932, dejó de verlo, al tiempo que borraba *General*. Un misterio. Para la General, el libro que comento encierra la riqueza de, además del texto actual completo del código civil, el de las ocho disposiciones que inmediatamente le precedieron, relativas a su formación y publicación y el de las treinta y cuatro que desde 1904 a 1991 han modificado sus artículos, dejando en algunos casos limitada la semejanza al orden natural de los números. Será preciso, por lo tanto, al historiador tener a mano la inmachada edición de Jerónimo López y Carlos Melón, con prólogo de Federico de Castro (INEJ, 1967, en los tiempos oscuros), que contiene el texto, los dos textos del CC, el de 1888 y el de 1889, pequeño traspies histórico del código, que obedece a una constante de la historia de ellos: la precipitación, compatible con el retraso. No hemos, naturalmente, practicado, la censura, pero un simple manejo y una saltuaria lectura, nos permite apreciar que no deben de ser muchas las erratas (que afean empresas editoras de mayor empaque; pero sí, tiene algunas, tributo a nuestro tiempo), y que en las remisiones a otros cuerpos legales y a la jurisprudencia del TS campea como virtud suprema la concisión y el rigor. He dicho historia de libros, pero ésta exige, como es lógico, una paralela historia de juristas, dos concepciones que una amplia y hoy dominante sección de la Escuela tiene por superada, cuando apenas se inicia. Juristas que son los autores de los textos, también sus lectores. En el preliminar, obra de Cua-